

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca, Marzo 13 de 2023.- La presente demanda ordinaria laboral que correspondió por reparto ordinario bajo la radicación No. 2023-00019-00. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00019-00

Dte: ANA BEATRIZ CASAMACHIN

Ddo: PEDRO LUIS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 027

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **ANA BEATRIZ CASAMACHIN** mayor de edad, vecino del municipio, en contra **PEDRO LUIS MENDOZA.**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONE-S

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 806 de 2020, **Estudiada la misma se establece que:**

1.- El poder especial aportado por el apoderado para accionar se torna insuficiente, toda vez que no se otorga especialmente facultad al togado para accionar por las pretensiones principales y subsidiarias de que consta el libelo introductor.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo. - **Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:**

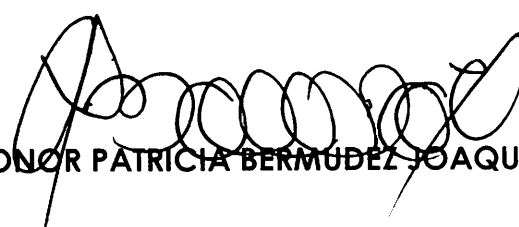
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por la señora **ANA BEATRIZ CASAMACHIN** mayor de edad, vecino del municipio, en contra **de PEDRO LUIS MENDOZA.**, domiciliado y residente en la ciudad por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la S.S., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ abogado titulado identificado con la Cédula N°. 1.061.798.726 y TP N° 356.651 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO No 35

de hoy 14 MAR 2023

El Secretario,
